



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real orden relativa al sostenimiento, por parte de las Diputaciones provinciales, de los Tribunales de lo Contencioso administrativo

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular dictando preenciones para las fiestas de carnaval.

Junta provincial de Abastos.—Circular imponiendo multa avarios Secretarios de Ayuntamientos.

Sección de Fomento. Instancia de D. Macial Fernández y otros, sobre concesión aguas.

Instancia de D. Ovidio Gómez Alvarez, sobre ampliación de una línea de alta tensión.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda.—Anuncian do la cesantía de auxiliares de la recaudación y haciendo nombramiento.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura del Distrito Forestal.—Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de diciembre.

Servicio Agronómico Nacional.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día de 14 de enero de 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 46

Excmo. Sr.: La aplicación del antepenúltimo de los párrafos del artículo 253 del Estatuto municipal y de la disposición décimotercera transitoria del provincial, ha dado lugar a diferentes interpretaciones y obligado a instruir el oportuno expediente, con objeto de normalizar el sostenimiento por parte de las Diputaciones provinciales de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Hecha la consiguiente propuesta, han informado, tanto el Consejo Judicial como el Ministerio de Gracia y Justicia y el Consejo de Estado, y de conformidad con este Alto Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En ejecución de la disposición décimotercera transitoria del Estatuto provincial, y mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones, con relación a los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, aquéllas consignaran en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento.

2.º Para cumplir lo dispuesto en el número anterior se dividirán las provincias sujetas al régimen común en cinco grupos:

A) Provincias en que se incoan 25 asuntos al año o un número menor: Albacete, Baleares, Guadalupe, Las Palmas, Logroño, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Tarragona.

B) Provincias que pasan de 25 sin exceder de 50: Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

C) Provincias que pasan de 50 sin exceder de 100: Badajoz, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, León, Lugo, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla y Valencia.

D) Provincias que pasan de 100 sin exceder de 200: Barcelona.

E) Provincias en que se incoaron más de 200: Madrid.

3.º Que por lo que al personal y gastos de material afecta, y con ob-

jeto de atender con más exactitud el precepto del artículo 253 del Estatuto municipal, que atribuye a los funcionarios que se adscriban al Tribunal provincial las funciones de Oficiales de Sala, y de garantizar mejor el trabajo mecánico de los Auxiliares, y teniendo en cuenta la clasificación en los cinco grupos a que se refiere el número anterior, procede asignar:

A) A las Audiencias de las provincias del grupo A):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Un Mecanógrafo con la de Otro para la Fiscalía con la de.....	1.500
Material de Secretaría....	750
Idem de Fiscalía.....	250
Total.....	6.000

B) A las Audiencias de las provincias del grupo B):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Un Mecanógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500.....	1.500
Material de Secretaría....	1.500
Idem de Fiscalía.....	500
Total.....	8.500

C) A las Audiencias de las provinciales del grupo C):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un Mecanógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500.....	1.500
Material de Secretaría....	2.000
Idem de Fiscalía.....	500
Total.....	11.500

D) A las Audiencias de las provinciales del grupo D):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un Mecanógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro con la de 1.500.....	1.500
Otro para la Fiscalía con la de 2.000.....	2.000

	PESETAS
Material de Secretaría....	2.500
Idem de Fiscalía.....	750
Total.....	14.000

E) A las Audiencias de las provinciales del grupo E):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.500 pesetas anuales.....	3.500
Otro con la de 3.000.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Dos Mecanógrafos con la de 2.000 cada uno.....	4.000
Uno para la Fiscalía con la de 2.000.....	2.000
Material de Secretaría....	3.000
Idem de Fiscalía.....	1.500
Total.....	19.500

Las dotaciones de las referidas plantillas tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser mejoradas voluntariamente por las Diputaciones provinciales; debiendo estas Corporaciones satisfacer las expresadas dotaciones puntualmente y por dozavas partes, para que todo sea atendido normalmente, sin molestia para ninguna de las entidades interesadas con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales, sin necesidad de que se entreguen, y a justificar a los Presidentes y Fiscales de los respectivos Tribunales.

4.º La designación de los Oficiales y Auxiliares al servicio de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo corresponderá, según los casos, al Presidente de la Audiencia o al Abogado del Estado que ejerza las funciones de Fiscal, con carácter de temporeros y sin derecho para ser nombrados Oficiales o Auxiliares de las Diputaciones provinciales o de dichos Tribunales.

5.º Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, a asistencias por cada uno, al respecto de 25 o 30 pesetas, según se trate de Audiencias provinciales o territoriales.

6.º Quedan sin efecto la Real orden de 23 de mayo de 1925, y relevadas las Corporaciones provinciales de satisfacer otras cargas, relacionadas con la jurisdicción contencioso administrativa, interin el Gobierno no disponga lo contrario.

7.º Las Diputaciones provinciales que no hubieran facilitado al respectivo Tribunal de lo Contencioso administrativo máquina de escribir que sean obligadas a su adquisición, con cargo al presupuesto en curso; y

8.º La presente disposición comenzará a regir desde 1.º de febrero próximo, y las dudas y reclamaciones que produzcan serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1928.—Martínez Anido.
Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.
(Gaceta del día 20 de enero de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Para el buen orden y moralidad en los días del próximo carnaval, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Se prohíbe en absoluto el uso de disfraces con uniformes o insignias civiles, militares o eclesiásticas o de cualquier institución del Estado y aquellos que puedan ofender a la moral y decencia pública.

2.º No podrá arrojar líquido de ninguna clase, ni confeti alguno que pueda molestar al público.

3.º Con el fin de evitar desmanes, queda prohibido el que circule la calle con la careta puesta los que vayan vestidos de máscara.

4.º Por las Alcaldías se dictarán las disposiciones complementarias de conformidad con las Ordenanzas municipales de las localidades sin que éstas ni las costumbres puedan oponerse a lo dispuesto en esta circular.

5.º Respecto a bailes público, por los cuales se entenderá los que se celebren en teatros, salones u otros locales, mediante pago de alguna cantidad por la entrada, no se permitirá la asistencia a jóvenes menores de edad a quien no representen o acompañen sus padres o familiares.

Los actos de inmoralidad, serán severamente sancionados, esperando

de la c
tendrá
tal sanc
León.

JUNTA

Los A
nuación
tío a e
del mes
foio de
go, a p
hagan e
cada me
mes ant
ese serv
septiem
BOLETIN
de sept
haciend
me está
de hoy
Secretar
tos, la m
efectiva
do en el
pués de
se consi
reciban
mando
ocho día
que se ir
Tamb
mente e
remitir.

Sa
San M
Santa
Villac
León

S.

Exam
do a ins
uández
de Cerec
propieta
no, situ
Alta y I
Ayuntar
tan la co
por seg
riego d
Resul
tucó co
el Real

de la cultura de los ciudadanos no tendrá necesidad de aplicar a nadie tal sanción.

León, 14 de febrero de 1928.

El Gobernador,
José del Río Jorge

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
PROVINCIA DE LEÓN**

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido a esta Junta antes del día 10 del mes actual, los estados de sacrificio de ganado y existencias de trigo, a pesar de estar prevenido lo hagan en los cinco primeros días de cada mes de los correspondientes al mes anterior y haber sido recordado ese servicio en circulares de 25 de septiembre último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 221 de 28 de septiembre último, por lo que haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, en providencia de hoy he acordado imponer a los Secretarios de dichos Ayuntamientos, la multa de 25 pesetas que harán efectiva en papel de pagos al Estado en el plazo de cuatro días, después de transcurrir otros cuatro que se considerarán suficientes para que reciban este BOLETÍN OFICIAL, y tomando para el computo de estos ocho días, la fecha del BOLETÍN en que se inserte la circular.

También han de enviar urgentemente estos estados que dejaron de remitir.

Relación que se cita

Saelices del Río
San Millán de los Caballeros
Santa Elena de Jamuz
Villaornate

León, 13 de febrero de 1928.

El Gobernador civil Presidente,
José del Río Jorge

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Marcial Fernández y veinticinco más, vecinos de Cerecedo, Valdecasillo y Boñar, propietarios de los terrenos de secano, situados en las llamadas Vega, Alta y Baja del pueblo de Cerecedo Ayuntamiento de Boñar, que solicitan la concesión de 40 litros de agua por segundo del río Porma, para riego de dichos terrenos.

Resultando que, el expediente, se tuvo con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre

de 1918, que era la disposición vigente y por tanto la única aplicable a la materia en la época en que empezó a incurrirse este expediente; que en el curso de proyectos solo se presentó el de los peticionarios, los que en la instancia en que concretaron su petición, solicitan la declaración de utilidad pública de las obras, acompañando el resguardo justificativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se proyectan ejecutar en terrenos de dominio público; que la División Hidráulica del Duero informa que no pueden declararse las obras de utilidad pública, por no llegar el agua pedida a 200 litros por segundo, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y en la vigente ley de aguas, pero que procede solicitar la imposición de servidumbre forzosa de acueducto, y que el proyecto debe completarse con la presentación de un pliego de condiciones, una ampliación de la Memoria, justificando el caudal solicitado con relación a la zona regable y cultivos que se van a establecer y un módulo en el origen del canal que devuelva al río el exceso de caudal que pudiera derivarse, para lo que debe devolverse el proyecto; que devuelto al peticionario el proyecto a los fines del informe de la División Hidráulica del Duero, fué aquel nuevamente presentado por el peticionario subsanados defectos y omisiones y solicitando la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas, cuya relación se acompaña; que remitido proyecto y expediente nuevamente a informe de la División Hidráulica del Duero, ésta lo devuelve manifestando que los documentos presentados pueden servir de base a la información pública; que practicada la información pública, no solo en esta provincia sino en todas las de aguas abajo atravesadas con el río Porma y los que de aquel es afluente hasta el Duero, no se presentó reclamación alguna.

Resultando que, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, previo detenido estudio del proyecto y del terreno que constituye la zona que se pretende regar, cultivos y alterativas de plantaciones que en ellas son más convenientes, informa que procede acceder a los solicitado por que demuestra que deducidos los gastos necesarios para establecer el riego quedará una gran diferencia entre el valor actual de las fincas y el que obtendrán después.

Resultando que los peticionarios

solicitan una modificación del proyecto primitivo por haber concertado con D.^a Carmen Martínez Viuda de F. Barrio, la utilización de un canal de la citada señora la que resulta beneficiosa a los muchos intereses:

Resultando que, remitido el proyecto primitivo con la modificación solicitada a informe de la División Hidráulica del Duero, ésta hace un detenido estudio del proyecto, comprendiendo el caudal de agua solicitado, obra proyectadas, prosa y su remanso, módulo del proyecto y modificación a esto solicitada, deduciendo como consecuencia de su minucioso estudio e informando por lo tanto que procede acceder a lo solicitado, ya que la modificación no afecta a nuevos intereses ni ha habido proyectos en competencia; que está el caso dentro del artículo 19 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927; que el resultado de la confrontación ha sido satisfactorio y no se ha presentado ninguna reclamación durante ella, puede con arreglo a la ley, otorgarse la servidumbre de acueducto de los terrenos que comprende la relación de propietarios que acompaña al expediente, con arreglo a las condiciones que propone como consecuencia de su estudio, pero proponiendo se forme una Comunidad de regantes a la que se otorgaría la concesión que no puede otorgarse colectivamente:

Resultando que, el Consejo provincial de Fomento y Abogacía del Estado informa favorablemente el otorgamiento de la concesión:

Resultando que, el primer firmante D. Marcial Fernández, acompaña acta Notarial por la que doña Carmen Martínez, otorga autorización para la utilización de su canal por los peticionarios y prueba que se está tramitando el expediente para la aprobación de las ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de regantes que proponía la División Hidráulica del Duero y que hasta que aquéllos se formen y aprueben es designado por todos los peticionarios para que los represente a los efectos y otorgamiento de la concesión:

Resultando que, a partir de la publicación del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, el expediente está tramitado con arreglo a sus preceptos:

Considerando que, el expediente está tramitado con arreglo a las disposiciones que aplicables a la materia, estuvieron vigentes en ca-

da momento, y que todos los informes son favorables a la concesión y no habiéndose presentado reclamación alguna:

Considerando que, no habiéndose presentado reclamación alguna, ni proyectos en competencia, ni afectando la modificación a nuevos intereses, está la modificación solicitada comprendida dentro del artículo 19 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, y procede acceder a ella:

Considerando que, según dispone el artículo 188 de la vigente Ley de aguas «las concesiones de agua hechas individual o colectivamente a los propietarios de las tierras para el riego de estas serán a perpetuidad» y que solicitada la que se trata por unos propietarios para el riego de sus fincas por estar comprendida en dichos preceptos, procede sea otorgada a perpetuidad:

He resultado que las condiciones con que se otorga a D. Marcial Fernández, en representación de todos los peticionarios para derivar del río Porma, 40 litros de agua por segundo, con destino únicamente al riego de las 35 hectáreas y media, que son propiedad de todos los peticionarios de esta concesión que están emplazadas en las llamadas Vega Alta y Baja del pueblo de Cerecedo, perteneciente al Ayuntamiento de Boñar; son las siguientes:

1.ª La derivación se efectuará mediante una presa de fábrica, seguida de un canal de conducción, y aquella se emplazará frente al origen del canal destinado al riego de la finca llamada de la Herrería, en término municipal de Valdecastiello. La expresada zona regable estará comprendida entre el citado canal de conducción y la margen derecha del río Porma, terminando en el arroyo Villónés, afluente del expresado río por la citada margen.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en León por el Ingeniero de Montes D. Antonio Mollada, en 11 de diciembre de 1925 y a las variaciones que figuran en el que suscribe el Ingeniero de Minas, D. Francisco Lucas, también de León, en marzo de 1927.

3.ª En ningún instante podrá derivarse más agua de los 40 litros por segundo, ni emplearla en otro uso que en el riego de las propiedades de los comprendidos en esta concesión, ni venderla ni para riegos ni para nada, circunstancia que en cualquier momento podrá ser comprobada por el personal técnico al servicio de la Administración,

quedando sujeto el concesionario a tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo o sustituirlo por otro, si la experiencia demuestra la necesidad de adoptar tales medidas, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que estas modificaciones lleven consigo siempre que no excedan de 2.000 pesetas en cada periodo de 20 años.

4.ª La ejecución de las obras y su conservación y aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica de Duero.

5.ª La autoridad que otorga la concesión, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, aprobará cualquiera modificación al proyecto que presente el peticionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudiquen a los intereses públicos o a otros concesionarios.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes, certificaciones de auxilios, aprobaciones, etc., que sean consecuencia de la concesión y a instancia de los concesionarios, serán de cuenta de ellos, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

7.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro del de dos años, contados ambos a partir de la fecha de notificación de esta concesión al concesionario, debiendo el concesionario dar cuenta a la División Hidráulica del Duero, de la fecha en que empiecen y terminen las obras de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, o subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantando acta expresiva de los resultados, en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento del salto y obras de la concesión la cual se remitirá a la aprobación del Gobernador civil de León, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por el concesionario que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional, ni empezarse la citada explotación, hasta que aprobada di-

cha acta de reconocimiento se autoricen expresamente para ello.

9.ª El depósito provisional verificado subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

10. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río, que se ocupen o atraviesen con las obras tanto de paso, como de aguas, como de abrevaderos de ganados y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio el que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada con las obras de esta concesión.

11. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida, ni tiempo no pudiendo por lo tanto embalsar y retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si solo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente, o la que traiga el río Porma si no llegará a aquella.

12. La concesión se entiende hecha a perpetuidad sin perjuicio de tercero; dejando a salvo el derecho de propiedad; estará sometida a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, y quedará sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente ley de aguas.

13. La administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios, para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

14. El tramo de canal de fábrica comprendido entre la presa y el vertedero en pared delgada y que figura en el proyecto suscrito por D. Antonio Mollada con una longitud de veintidós (21) metros se construirá de treinta y cinco (35) metros.

15. La presa de toma de agua para el riego se emplazará seis (6) metros aguas abajo del origen del canal de riego para la finca la Herrería, con una altura media sobre

el lect
timetr
mismo
fábrica
tado c
se enc
de orig
16.

rios su
de ser
sobre
D. Juan
ta, D.
fo Mon
viuda.
to Pelá
xima
Rio, D.
Martín
Casimí
Gonzál
D. Leo
zález,
dro Ro
dez, h
D. Isid
drigue
Angel
montes
denomi
Igua
la pres
públic
ción po
las terr
cesario
17.

concesi
muni
gimen
vas, d
aquella
disposi
comien
concesi
ésta nu
b) I
tes una
tidad c
chamie
los Reg
terio de
18.

le la co
odo tie
le las o
narios.
19.

consona
de tom
ciones s
a) R
R. O. d
referent
como lo
del Cód
por R.
1926, y

el lecho del río de noventa (90) centímetros y su coronación quedará al mismo nivel que la del bajero de fábrica que, formado parte del citado canal, en su margen derecha, se encuentra a catorce (14) metros de origen de ese canal.

16. Se concede a los concesionarios autorización para la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos, propiedad de D. Juan Fernández, D. Julián Cuesta, D. Antonio González, D. Adolfo Morán, D. Gervasio del Blanco, viuda de Mariano del Río, D. Bautista Peláez, D. Elías Ruiz, D. Máxima Fernández, D. Mariano del Río, D. Juan Martínez, D. Félix Martínez, D. Mariano Blanco, don Casimiro González, D. Fernando González, D.ª Demetria Blanco, D. Leoncio Robles, D. Elías González, D. Saturnino del Río, D. Pedro Rodríguez, D. Marcial Fernández, herederos de Simón García, D. Isidoro García, D. Ramiro Rodríguez, D. José Rodríguez, don Angel Rodríguez y terrenos de los montes de Valdecastillo y Cerecedo, denominados La Cota y Majadones.

Igualmente se autoriza estribar la presa, en terrenos de dominio público, así como el uso y ocupación por y para las obras de todos los terrenos de dominio público necesarios para ella.

17. a) Quedan obligados los concesionarios a constituirse en comunidad de regantes sujeta al régimen de sus Ordenanzas respectivas, debiendo quedar constituida aquella, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes antes de dar comienzo al riego objeto de esta concesión sin cuyo requisito será ésta nula.

b) Dicha Comunidad de Regantes una vez constituida será la entidad concesionaria de este aprovechamiento y figurará como tal en los Registros centrales del Ministerio de Fomento.

18. El valor de las obras, y el de la concesión misma quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios.

19. Será obligación de los concesionarios el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902, R. O. de 8 de julio del mismo año referente al contrato de trabajo así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por R. D. ley de 23 de agosto de 1926, y en caso de incumplimiento

o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1908 R. D. de 11 de marzo de 1919, relativa al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de enero de 1921 dictado para aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

20. El incumplimiento por parte del concesionario de cuantas disposiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes; quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones de esta concesión el que remitió una póliza de ciento veinte pesetas según se determina en la vigente ley del Timbre; he acordado se publique esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que las personas o entidades que lo deseen o se consideren perjudicadas puedan acudir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro de los plazos reglamentarios.

León 17 de enero de 1928.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Nota-aviso

Don Ovidio Gómez Álvarez, Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica «La Prohida, S. A.», con domicilio en Orallo, Ayuntamiento de Villabiano, ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto,

solicitando autorización para ampliar las líneas de alta tensión de la Sociedad, con el fin de administrar alumbrado eléctrico y fuerza motriz a los pueblos que se indican a continuación:

La línea que se solicita, seguirá el trazado indicado en el plano correspondiente, constituyendo una prolongación de la actual, hasta Piedrafitas, pasando por Carrasconte. Esta línea cruzará la carretera de Piedrafitas al Pajarón, en el kilómetro 6, y la rampa de Villaseca a Lumajo, en el kilómetro 1, así como el río de la Cueta, próximo al primero de los cruces citados.

Desde la línea ya instalada arrancará desde Robles un ramal a Brañas de Calderón, y frente a la misma de Calderón, se derivará otro ramal, que suministrará energía eléctrica a la misma.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos públicos interesados por el trazado de las líneas, y sobre los de los particulares siguientes:

Término de Robles

Don Emilio Álvarez, prado.
Don Severino García, tierra.
Don Francisco Prieto, id.
Don Juan Cuervo, id.
Don Juan Cuervo, prado.
Don Julián Álvarez, tierra.
Doña Escolástica Rodríguez, id.
Doña Escolástica Rodríguez, prado.

Herederos de Constantina Rodríguez, pacertero.
Patronato Sierra Pambley, id.
Don José Alba, tierra.
Don Manuel Santalla, pacertero.
Don Angel Gutiérrez, prado.
Patronato Sierra-Pambley, id.
Don Severino García, id.
Don Cipriano Prieto, id.
Don Juan González, id.
Don Elías González, id.

Término de Villaseca

Don Bernardo García, tierra.
Don Bernardo Álvarez, pacertero.
D. Constantino Rodríguez, id.
Doña Carolina Álvarez, id.
Doña Carolina Álvarez, tierra.
Don Evaristo Maceda, prado.
Minero Siderúrgica de Ponferrada, id.

Don Florentino Alba, id.
Don Emilio Ramos, id.
Don Ildefonso Feito, id.
Patronato Sierra-Pambley, id.
Don Víctor Álvarez, id.
Doña Benigna Alba, id.
Término de Piedrafitas de Babia
Doña Benigna Castro, tierra.

Doña Teresa Soto, id.
 Don Eladio Arias, id.
 Don Eloy Quirós, id.
 Marqués de Canillejas, id.
 Don Jovino Soto, id.
 Doña Luscinda Gómez, id.
 Don Laureano Alvarez, id.
 Doña Luscinda Gómez, id.
 Don Eduardo Fernández, prado.
 Doña Luscinda Gómez, id.
 Doña Obdulia Quirós, id.
 Doña Leocadia Riesco, id.
 Herederos de Ramiro Alvarez, id.
 Don Eloy Quirós, tierra.

Por lo que, cumpliendo lo dispuesto, se abre una información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar cuantas reclamaciones se consideren convenientes; en defensa de cuantos derechos se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición, en las Alcaldías de Villablino y Cabrianas o en la Sección de Fomento del Gobierno civil; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en dicha Sección de Fomento, en

los días hábiles y horas de doce a trece y media.

León 13 de enero de 1928.

El Gobernador civil.
José del Rio Jorge

TESORERIA-CONTADURIA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 6 del actual, participa a esta Tesorería-Contaduría de Hacienda, haber cesado en los cargos de Recaudadores Auxiliares de la misma en la zona de La Bañeza, D. Estanislao Alonso del Egado y D. Bonifacio del Egado.

Al propio tiempo participa haber nombrado Recaudador Auxiliar en dicha zona a D. Luis Fernández Rodríguez, pudiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos del

artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León, 9 de febrero de 1928.—El Tesorero-Contador, Miguel Alvarez.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León

ANUNCIO

Faltando gran número de Ayuntamientos por remitir la copia del acta de alistamiento que ha sido interesada por esta Junta, así como la relación de los mozos del reemplazo corriente que se hallan residiendo en el extranjero y certificado del jornal regulador de un bracero, estos últimos interesados por medio de circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 21 y 9 respectivamente, se previene que los que dejen de cumplimentar tales servicios antes del día 20 del actual, incurrirán en responsabilidad publicándose sus nombres en el indicado BOLETIN, con la providencia que se tome.

León, 8 de febrero de 1928.—El Coronel-Presidente, Miguel Martín.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de diciembre.

Número de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESION
517	3 de diciembre..	Secundino Fernández.....	Villavida.....	53	Labrador.
518	5 de idem.....	Froilán Díez González.....	Sabero.....	63	Idem.
519	Idem.....	Ramiro Fernández Recio.....	Idem.....	53	Jornalero.
520	9 de idem.....	Angel Fernández.....	Mansilla de las Mulas.....	42	Idem.
521	Idem.....	Zacarias Gutiérrez.....	Galleguillos.....	40	Idem.
522	16 de idem.....	Federico Arias.....	La Vid.....	37	Idem.
523	Idem.....	Nicasio Yngueros.....	Cistierna.....	30	Idem.
524	Idem.....	Cruz Yngueros.....	Idem.....	30	Idem.
525	19 de idem.....	Celestino Rodríguez.....	Alija.....	31	Idem.
526	20 de idem.....	Manuel Abreira.....	Puente de Orbigo.....	42	Idem.
527	24 de idem.....	Justino Cañón.....	Villanoros.....	57	Idem.
528	27 de idem.....	Mariano Rodríguez.....	Aleje.....	71	Labrador.
529	28 de idem.....	Antonio Casado.....	Benavides.....	37	Industrial.
530	Idem.....	José García López.....	Idem.....	44	Jornalero.
531	29 de idem.....	Agustín Garabito.....	Valeabado.....	30	Idem.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.

León, 18 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

SER
 Esta
 del Se
 das en
 priuci
 del im
 se pon
 en con
 para q
 tando
 labora
 León
 Ingeni
 ADI
 El A
 del día
 design
 Comisi
 timien
 sus do
 el eje
 mient
 489 de
 señore
 Don
 rística
 Don
 bana.
 Don
 foraste
 Don
 por inc
 Don
 párroc
 Don
 tica.
 Don
 urbana
 Don
 por ind
 P
 Don
 párroc
 Don
 por rús
 Don
 urbana
 Don
 por ind
 Lo q
 de oir r
 zo de si
 Foru
 tribuye
 de seño

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Anuncio

Estando al cobro en estas oficinas del Servicio Agronómico, establecidas en la calle del Cid, número 7, principal, el premio de confección del impuesto de Plagas del campo, se pone por medio de este anuncio en conocimiento de los interesados, para que se presenten a cobrar, estando abierto el pago todos los días laborables de nueve a una y media. León, 3 de febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, José Galicia Alonso.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de
Campo de Villavidel

El Ayuntamiento pleno en sesión del día 3 del actual acordó hacer la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el ejercicio corriente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, a los señores siguientes:

Parte real

Don Miguel González Abril, por rústica.

Don José Campos Santos, por urbana.

Don José S. Chicarro, por rústica forastero.

Don Angel Rey de la Fuente, por industrial.

Parte personal

Parroquia de Campo

Don José Álvarez Álvarez, cura párroco.

Don Juan Cañas Cachón, por rústica.

Don Higinio Blanes Solís, por urbana.

Don Gabriel Pérez Rodríguez por industrial.

Parroquia de Villavidel

Don Benigno Eueda Rivero, cura párroco.

Don Gaspar Pastrana Álvarez, por rústica.

Don Pedro Fresno Gareía, por urbana.

Don Heliodoro Llorente Vega, por industrial.

Lo que se hace público al objeto de oír reclamaciones durante el plazo de siete días.

Formada la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de señores concejales con derecho a

elegir compromisarios para las de senadores, queda expuesta al público en la Secretaría municipal a fin de oír reclamaciones por el plazo de veinte días.

Campo de Villavidel, 6 de febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Cañas.

Alcaldía constitucional de
Turcia

Practicada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 1.º de diciembre de 1927, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Turcia, 7 de febrero de 1928.—El Alcalde, Marcos Antón.

Formado el reparto de cuotas de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, consignados en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por la Comisión o Junta especial repartidora nombrada al efecto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los contribuyentes; haciéndoles saber que transcurrido el período de exposición, se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquel que acepte la cuota que se le asigne en el reparto o que no manifieste expresamente lo contrario, y que dicha Administración municipal fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las ordenanzas aprobadas por la superioridad, a aquellos otros que no estuviesen conformes con la cuota que se les asigna en el reparto.

Turcia, 7 de febrero de 1928.—El Alcalde, Marcos Antón.

Hallándose formada la lista de concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con voto para compromisarios en las elecciones de Senadores que puedan tener lugar durante el año actual, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a fin de que puedan interponer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Turcia, 16 de enero de 1928.—El Alcalde, Marcos Antón.

Alcaldía constitucional de
Santovenia de la Valdovincina

Hallándose vacante la plaza de

Médico Titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 150 del 10 por 100 sobre el mismo, nuevamente se anuncia a concurso, por término de treinta días; durante este plazo, los solicitantes habrán de presentar sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de copia autorizada de su correspondiente título profesional, siendo condición indispensable que el agraciado ha de fijar su residencia o vecindad en este Municipio y pueblo de Santovenia.

Santovenia de la Valdovincina, 7 de febrero de 1928. El Alcalde, Frutos López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León

Don César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendante, pende en acto de jurisdicción voluntaria y a instancia de D. Ramiro Fernández y Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, expediente para acreditar el dominio en que dice hallarse a título de dueño de las fincas siguientes:

1.ª Una casa y huerta, en término de esta ciudad, titulada Buenos Aires, al sitio llamado Barrerón o Regnerón, cercada con cierre vivo; tiene de extensión 1.578 metros cuadrados, cuyos linderos, en la actualidad, son los siguientes: Oriente y Norte, con vía férrea del Norte de Asturias y terrenos de D. Silvino Nistal; Mediodía, carretera de León a Astorga y Poniente, prado de los herederos de D. Perfecto Sánchez.

2.ª Una tierra, trigal, secano, cercada de cierre vivo, al sitio del Barrerón o Regnerón, de cabida de 14 áreas: linda al Mediodía, con la carretera de Astorga; Poniente, con casa y huerta de D. Manuel Álvarez y Álvarez, hoy de Ramiro Fernández; Poniente, prado de herederos de D. Perfecto Sánchez y Norte, con reguero y préstamo intermedio de la vía férrea.

3.ª Otra, trigal y secano, al sitio del Barrerón y Regnerón, de cabida de 2 áreas: linda al Mediodía, con carretera de Astorga; al Oriente, donde termina en pico con reguero, llamado Reguero intermedio de la vía férrea de Asturias; Poniente, con casa y huerta de D. Manuel Álvarez y Álvarez, hoy de D. Ramiro Fernández y Fernández y Nor-

te, con la repetida vía férrea de Asturias.

Y habiéndose acordado por providencia de este día, se cumplo con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria; por el presente, se hace público y se cita a D. Leonardo Alvarez Quirós y Alvarez, a D. Baldomero Alvarez Quirós y Alvarez; D. Mariano y D. Manuel de la Puente Alvarez, a D. Manuel Prieto Fernández y su esposa D.^a Dolores Alvarez Quirós y Alvarez, a don Eloy de la Puente Alvarez Quirós y a D.^a María de la Puente Alvarez Quirós, como personas de quien proceden los bienes antes referidos en el término de ciento ochenta días, y por último, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que si lo estiman conveniente comparezcan ofreciendo las pruebas de que intenten valerse; siendo este el segundo edicto de los que la disposición anteriormente citada dispone.

Dado en León, a ocho de febrero de mil novecientos veintiocho. — César Camargo. — El Secretario judicial, Luis Gasque. P. O. — 52.

Don César Camargo y Marín Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del reftendante pende a instancia de D. Eduardo Ramos López, mayor de edad, casado con D.^a Florentina García Blanco, industrial y de esta vecindad, expediente de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que dice hallarse aquél a título de dueño de la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad de León, señalada con el número siete de la calle de Herreros, compuesta de planta baja y principal con su patio, cubierta de teja, siendo su superficie de mil setecientos pies cuadrados o sean trescientos noventa y siete metros y treinta y dos centímetros, de los cuales pertenecen al patio ciento setenta y seis pies cuadrados, y el resto a la parte edificada: linda al Oriente, con casa de los herederos de D. Esteban Puente; Sur, otra de herederos de D. Miguel Sánchez; Poniente, con calle de Herreros y Norte, otra casa de D.^a María Santos de las Heras.

Y habiéndose acordado por providencia de este día se cumplo con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, en su art. 400 y concordancias del Reglamento para el cumplimiento

de la misma, se hace público y convoca a las personas ignoradas, por medio del presente edicto a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que si lo estiman conveniente, comparezcan alegando su derecho en orden a la referida inscripción en término de ciento ochenta días, haciéndose extensivo a los anteriores poseedores D. Pablo Fernández, casado con doña Josefa González y González y a cuantas personas puedan tener cualquier derecho real sobre el inmueble descripto, a las que por el presente se cita para que en su caso comparezcan ofreciendo las pruebas de que intenten valerse, como igualmente se hace la citación de D. Vicente Salvadores Prieto, actual titular del Registro de la Propiedad y a los causahabientes de su difunta esposa D.^a Francisca Roldán Roldán, a los efectos del párrafo segundo del artículo 503 del Reglamento Hipotecario vigente, siendo este edicto el segundo de los ordenados por la Regla segunda del art. 400 de la ley Hipotecaria.

Dado en León a nueve de febrero de mil novecientos veintiocho. — César Camargo. — El Secretario judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez. P. O. — 47.

Don César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del autorizante, penden a instancia de D. Casimiro de la Torre Pérez, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, expedientes de jurisdicción voluntaria para acreditar el dominio en que dice hallarse a título de dueño de la finca siguiente:

Una casa en término de la ciudad de León, en la Rinconada del Mercado, número primero, tiene una superficie de doscientos siete metros setenta y cinco centímetros, todos armados, consta de planta baja y principal, cubierta de teja en buen estado; linda al frente, con dicha Rinconada; a la derecha, con casa de D. Marcelino Prieto Castrillo, y a la izquierda y espalda, con la Plazuela del Mercado. No resulta estar gravada.

Y habiéndose acordado por providencia de este día, se cumplo lo dispuesto en la regla 2.^a del artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria se hace público y convoca a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada,

por medio del presente edicto, a fin de que, si lo estiman conveniente, comparezcan alegando su derecho en orden de la repetida inscripción de dominio, en el término de 180 días, haciéndose extensivo este llamamiento a cuantas personas puedan tener cualquier derecho real sobre el inmueble descripto, los que en su caso podrán comparecer en el expediente, ofreciendo las pruebas de que intenten valerse; siendo este el tercer edicto de los que marca la disposición legal citada, habiendo comenzado a contarse los 180 días el día seis del próximo pasado mes de septiembre, citándose así bien a los herederos o causahabientes de D. Juan García Franco, anterior poseedor de la finca objeto del expediente.

Dado en León a siete de febrero de mil novecientos veintiocho. — César Camargo. — El Secretario judicial, Ldo. Luis Gasque Pérez. P. O. — 46.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA PROVINCIAL LEONESA DE PREVISIÓN

Por acuerdo de esta Dirección, ha cesado en el cargo de Agente de esta Caja de Previsión Social, D. Pedro Morais García.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados en el Régimen de Retiro Obrero obligatorio, a los efectos legales.

León, 10 de febrero de 1928. — El Consejero Delegado, Ricardo Pallasés.

P. P. — 51

ANUNCIO

Por acuerdo de mayoría de regantes, se convoca a todos los propietarios o accionistas al puerto de La Vega de Abajo y Molinos, en término de Castro de la Lomba, denominado La Travesía, para que el primer domingo del próximo marzo y hora de las catorce, se reúnan en el sitio de costumbre, al objeto de renovar o adicionar el pliego de condiciones formado el año de 1925; bien entendido que el que no comparezca por sí o por medio de representante, sin causa justificada, se le tendrá por renunciado al derecho al riego.

Castro de la Lomba, y febrero 10 de 1928. — P. O. — El Presidente, Secundino Diez.

P. P. — 54.

Imp. de la Diputación Provincial

NU
I
I
AI
Luegc
cretario
BOLET
ejempla
dónde
del núm
Los S
var los h
denador
que deb
Part
Aé
Seción
citan
tros
de u
Ong
de V
Junta
cios.
neces
judic
cena
Diputa
muñi
gine
Junta
do e
para
Delega
de la
recci
nes.
Anto
Jefatu
ción
cho e
Solicita
Sáen